



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

HÁBITAT

Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

LICITACIÓN PÚBLICA UAESP No. 02 DE 2017

**CONCESIÓN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

ANEXO 2. ARTICULACIÓN CON LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2017

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
GLOSARIO.....	5
1 ARTICULACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS CON LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.....	9
1.1 Acceso Cierto y Seguro a los Residuos Sólidos Aprovechables presentados por los usuarios del Servicio Público de Aseo para las Organizaciones de Recicladores de Oficio	9
1.2 Aspectos Comerciales.....	11
1.2.1 Facturación de la Actividad de Aprovechamiento del Servicio Público de Aseo	13
1.2.2 Remuneración a las Personas Prestadoras del Servicio Público de Aseo en la Actividad de Aprovechamiento	14
1.2.3 Comité de Conciliación	16
1.2.4 Campañas de sensibilización	18
2 PROGRAMA DE APOYO PARA FORMALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO	19
3 PRONUNCIAMIENTOS DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN RECICLADORA DE OFICIO EN EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.	20
3.1 Órdenes de la Corte Constitucional.....	20
3.1.1 Sentencia T-724 de 2003	20
3.1.2 Auto 268 de 2010	21
3.1.3 Auto 275 de 2011	22



INTRODUCCIÓN

La actividad de aprovechamiento **NO** hace parte de las actividades que desarrollarán los prestadores a quienes se les otorgue las áreas de servicio exclusivo - ASE, en el proceso de Licitación No. 02 de 2017, bajo el modelo de concesión de la prestación del Servicio de Aseo para el Distrito Capital.

La actividad de Aprovechamiento establecida en el Decreto 596 de 2016, artículo 2 que modifica el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, continuará en Libre Competencia. Para la misma no se definen Áreas de Servicio Exclusivo y por lo tanto, no es objeto de Concesión mediante Licitación Pública, lo que conlleva a que los Recicladores de Oficio del Distrito Capital prestarán dicha actividad sin restricción en las 20 Localidades de la ciudad.

Para lograr una adecuada prestación del servicio y una relación armónica entre los Recicladores de Oficio debidamente organizados y los prestadores del servicio público de aseo adjudicatarios de las Áreas de Servicio Exclusivo, se hace necesario establecer las condiciones que permitan: el Acceso Cierto y Seguro a los residuos sólidos aprovechables, implementar los procesos de facturación, cobro, recaudo y traslado de los recursos por la actividad de aprovechamiento y las demás condiciones de dignificación de su oficio, tal y como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en los diferentes pronunciamientos emitidos desde el año 2003.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las normas que regulan la actividad de Aprovechamiento, en el presente Anexo se establecen las reglas bajo las cuales tanto las organizaciones de recicladores de oficio como los Concesionarios, deberán articular las diferentes actividades que permitirán una adecuada prestación del servicio público, en condiciones de calidad y eficiencia, y así garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en la cadena de aprovechamiento con las plenas garantías legales, reglamentarias y regulatorias.

En cumplimiento del Decreto Nacional 596 de 2016 los recicladores de oficio han iniciado o deben iniciar un proceso de formalización que consta de 8 fases para convertirse en prestadores de la actividad de Aprovechamiento, como componente del Servicio Público de Aseo.

Para brindar el apoyo necesario en este proceso, el Distrito ha dispuesto el programa de aprovechamiento y el plan de inclusión de la población recicladora de oficio por medio del



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, adoptado mediante Decreto Distrital 495 de 2016, así mismo el Plan Distrital de Desarrollo – Acuerdo No. 645 de 2016, en los artículos 86, 87 y 88 establece los lineamientos y directrices para el actuar de la UAESP, entre otros aspectos. Dentro de las mencionadas directrices se encuentra el proyecto de Reciclaje y Aprovechamiento Sostenible, Proyecto Integral para el Servicio Público de Aseo y el establecimiento de obligaciones de hacer para la prestación adecuada del servicio público de aseo.

Vale la pena mencionar que en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS se encuentran acciones de apoyo al fortalecimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto mencionado, el apoyo en dotación de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento, maquinaria, equipos, computadores, uniformes y sustitución y mejora de los medios de transporte utilizados actualmente por las organizaciones, los cuales se ejecutarán en un período entre 4 y 12 años.

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Linea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



GLOSARIO

Para efectos del presente capítulo, se acogen en su totalidad las definiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 2016, así:

- **Aprovechamiento:** Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.
- **Área de prestación de servicio:** Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.
- **Área pública:** Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso.
- **Estación de Clasificación y Aprovechamiento:** Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.
- **Frecuencia del servicio:** Es el número de veces en un periodo definido que se presta el servicio público de aseo en sus actividades de barrido, limpieza, recolección y transporte, corte de césped y poda de árboles.
- **Macrorruta:** Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.
- **Microrruta:** Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.



- **Obligaciones de Hacer:** son una serie de medidas y acciones que debe implementar la UAESP orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar el servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.
- **Organización de recicladores de oficio formalizados:** organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio.
- **Persona prestadora del servicio público de aseo:** es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.
- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos:** es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.
- **Programa de Aprovechamiento y Reciclaje Sostenible:** es el proyecto que desarrolla el Distrito y refleja las acciones contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS, el Plan de Desarrollo y la política distrital en servicio público de aseo y que garantizará su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, a través de acciones de reciclaje y aprovechamiento que incluyan el manejo de llantas y residuos de construcción y demolición.
- **Presentación de los residuos sólidos:** es la actividad del usuario de colocar los residuos sólidos debidamente almacenados, para la recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. La presentación debe hacerse, en el lugar e infraestructura prevista para ello, bien sea en el área pública



correspondiente o en el sitio de presentación conjunta en el caso de multiusuarios y grandes productores.

- **Rechazos:** Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deben ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario.
- **Reciclador de oficio:** persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.
- **Recolección y transporte de residuos aprovechables:** son las actividades que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo consistente en recoger y transportar los residuos aprovechables hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento.
- **Residuos efectivamente aprovechados:** residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria.
- **Residuo sólido:** es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo.

Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.

- **Residuo sólido aprovechable:** es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HÁBITAT

Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

- **Residuo sólido no aprovechable:** es todo material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere y que no es susceptible de aprovechamiento.
- **Separación en la fuente:** es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, o de disposición final de los mismos, según sea el caso.
- **Sistema de pesaje:** es el conjunto ordenado y sistemático de equipos, elementos y maquinaria que se utilizan para la determinación certera del peso de los residuos objeto de gestión en una o varias de las actividades del servicio público de aseo y que proporciona información con datos medibles y verificables.
- **Trasbordo:** es la actividad de trasladar los residuos sólidos recolectados, de un vehículo a otro de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos.
- **Vehículo recolector:** es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.
- **Vía pública:** son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.





1 ARTICULACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS CON LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

Para la efectiva articulación de la actividad de aprovechamiento dentro del esquema de áreas de servicio exclusivo de residuos no aprovechables, es necesario coordinar la participación y cumplimiento de responsabilidades de cada uno de los concesionarios frente a las actividades que realizarán las Organizaciones de Recicladores de Oficio.

Se entenderá que las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento serán aquellas que se encuentren registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) como tal, quienes, en consecuencia, reportarán al Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) la información sobre su operación y funcionamiento.

1.1 Acceso Cierto y Seguro a los Residuos Sólidos Aprovechables presentados por los usuarios del Servicio Público de Aseo para las Organizaciones de Recicladores de Oficio

Para garantizar el **acceso cierto y seguro** a los residuos sólidos aprovechables por parte de las Organizaciones de Recicladores de Oficio, el concesionario no podrá recolectar ni transportar los residuos sólidos aprovechables presentados por los usuarios del servicio público de aseo. De igual forma, el concesionario deberá tomar las medidas necesarias para que sus empleados no recolecten, transporten ni comercialicen los residuos sólidos aprovechables presentados por los usuarios del servicio, los cuales tienen como destino el aprovechamiento por parte de las Organizaciones de Recicladores.

Para garantizar que las organizaciones de recicladores en proceso de formalización puedan conocer con anterioridad la información de rutas, frecuencia y horarios de recolección, el concesionario adjudicatario de cada ASE, deberá mantener publicada en su página web la información de las zonas, los horarios y frecuencias de sus rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables, de tal manera que las Organizaciones de Recicladores de Oficio establezcan sus rutas selectivas y realicen los recorridos con anterioridad de acuerdo con lo definido en su plan operativo y/o en el contrato de condiciones uniformes, respecto a la presentación de residuos sólidos por parte de los usuarios.



En caso de presentarse cambios en las rutas, horarios y/o frecuencias de recolección de residuos no aprovechables, el concesionario deberá informar con antelación de un (1) mes sobre este cambio a las organizaciones de recicladores de oficio, para que se efectúe una nueva articulación de la actividad de recolección, es decir que los cambios efectuados no afecten a las organizaciones y éstos puedan ajustar su operación para la recolección de los residuos sólidos aprovechables.

Una vez el Concesionario haya informado a las organizaciones de recicladores presentes en su ASE, éste deberá publicarlo, a más tardar 15 días antes de su implementación, en su página Web e informar por escrito, mediante oficio dirigido a la respectiva organización. El concesionario deberá reportar al SIGAB el cumplimiento de las rutas en las condiciones establecidas y de la publicación de las mismas. La interventoría verificará que el Concesionario de cada ASE haya cumplido con esta obligación.

En cuanto a la entrega de los residuos sólidos aprovechables, el Distrito definirá, con base en lo establecido en el Decreto 495 de 2016 – Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, los lineamientos que deberán tener en cuenta los concesionarios, así como los prestadores de la actividad de aprovechamiento, para la realización de campañas de sensibilización y cultura ciudadana respecto a la separación en la fuente y el reconocimiento del reciclador y su labor.

Para el evento en que las organizaciones de recicladores no recojan el material aprovechable en los horarios establecidos por cada una de ellas o que de la previa recolección se generen rechazos de material, el concesionario asignado a la ASE respectiva deberá recolectar estos residuos.

Aquellos residuos que se generen como rechazo de la actividad de aprovechamiento en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento presentes en el ASE, deberán ser recolectados por el concesionario, sin costo alguno, para el prestador de la actividad de aprovechamiento, y su valor deberá ser incorporado a la tarifa final de la totalidad de usuarios del Distrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Resolución 720 de 2015, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

Para lograr una adecuada recolección de estos residuos de rechazo, los concesionarios deberán reconocer cada una de las estaciones de clasificación y aprovechamiento presentes en su área de prestación. La actividad de reconocimiento deberá desarrollarse en un período máximo de ocho (8) meses a partir del inicio de operaciones, y deberá llevar el registro mensual de los rechazos generados en cada una de ellas.



El Concesionario en la identificación que realice de cada una de las estaciones de clasificación y aprovechamiento deberá establecer claramente el material objeto de rechazo y el material ordinario generado en las mismas; lo anterior para lograr que esta actividad se realice coordinadamente y la identificación de residuos sólidos permita la facturación solamente del material presente.

Para el proyecto de contenerización que establezca el Distrito Capital se tendrá en cuenta que el mismo se desarrolle paulatinamente y que cubra inicialmente los puntos críticos identificados por la UAESP, así mismo se tendrá en cuenta que el mencionado proyecto no afecte la recolección que harán las Organizaciones de Recicladores de Oficio; por lo cual se clasificarán, marcarán e identificarán los contenedores como “Aprovechables” y “No Aprovechables”. Los contenedores marcados como “Aprovechables” serán objeto de intervención por parte de las organizaciones de recicladores de oficio.

Una vez las organizaciones de recicladores de oficio hayan recogido los residuos sólidos aprovechables de los mencionados contenedores, los rechazos generados serán recogidos por el concesionario en cada ASE; la recolección deberá realizarse en el mismo turno y frecuencia de los residuos sólidos catalogados como no aprovechables.

1.2 Aspectos Comerciales

Como se mencionó anteriormente, para la gestión comercial, al inicio de las operaciones, el concesionario deberá hacer un reconocimiento de todas las organizaciones de recicladores de oficio que realizan la actividad de aprovechamiento en su área de servicio exclusivo; y mantenerlo actualizado, de tal manera que se refleje el ingreso de nuevas organizaciones o el retiro de alguna de las existentes. Así mismo, se le requiere proveer un canal de comunicación claramente definido entre el concesionario y todas las organizaciones identificadas, de tal manera que se garantice la adecuada coordinación entre los prestadores para que, entre otros aspectos, se establezca el esquema de atención de Peticiones, Quejas y Recursos – PQR. La información acerca de la herramienta seleccionada, deberá ser puesta en conocimiento de la interventoría para el seguimiento correspondiente.

Es así como, para garantizar la adecuada atención de las Peticiones, Quejas y Recursos presentadas por los usuarios del área de servicio exclusivo, los concesionarios adjudicatarios de las áreas de servicio exclusivo, deberán brindar, por lo menos 10 capacitaciones, en el primer año de operación a las organizaciones de recicladores identificadas, sobre los aspectos asociados a la gestión de las peticiones, quejas y recursos, entre los cuales se encuentran la normatividad aplicable, los tiempos de atención y



respuesta, estrategias de atención, tipos de peticiones, atención al cliente y aquellas que sean indicadas por la UAESP. Posteriormente, desarrollará capacitaciones adicionales cuando existan demoras o fallas en las respuestas otorgadas por las organizaciones de recicladores y/o por solicitud de la UAESP.

Las PQR deben ser recibidas por el concesionario, por medio de los mecanismos que hayan sido definidos por el concesionario para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO COMERCIAL Y FINANCIERO.

No obstante, teniendo en cuenta que las peticiones, quejas y recursos relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos asociados a los horarios y frecuencias, así como las solicitudes de prestación de la actividad de aprovechamiento, deberán ser atendidas por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, y ser trasladadas en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recibo de la misma.

Con base en la decisión tomada, por parte de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, respecto a cada petición, queja y/o recurso, el concesionario deberá realizar el ajuste en el valor facturado, cuando así aplique, y generar una nueva factura.

Adicionalmente, con el propósito de facilitar el acceso de los usuarios a la información de las organizaciones de recicladores presentes en el Área de Servicio Exclusivo, el concesionario deberá publicar en su página web los Contratos de Condiciones Uniformes de las organizaciones de recicladores de oficio presentes en el área y deberá establecer un vínculo hacia la página web de estas organizaciones. Tanto el Contrato de Condiciones Uniformes del prestador de la actividad de aprovechamiento como la información para realizar el vínculo hacia la página web, deberán corresponder a los suministrados por las organizaciones de recicladores de oficio del área de prestación y mantenerse actualizado.

El catastro de usuarios de las organizaciones de recicladores deberá contener al menos la siguiente información: (i) Dirección del suscriptor, (ii) Tipo y uso de usuario, y (iii) Cuenta contrato o número único de identificación del usuario, con base en lo establecido en el REGLAMENTO COMERCIAL Y FINANCIERO; para esto, el concesionario deberá entregar a las organizaciones de recicladores de oficio que operen en su ASE, (de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y sus normas concordantes), el número único de identificación por suscriptor – NUIS o el número de la cuenta contrato, para cada uno de los suscriptores que haya sido identificado por la organización en el área de prestación en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que el prestador de la actividad



de aprovechamiento entregue al concesionario la información de los numerales (i) y (ii), con el lleno de los requisitos.

Las mismas condiciones aplicarán en los casos de actualización de las bases de datos de usuarios, por parte del prestador de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

1.2.1 Facturación de la Actividad de Aprovechamiento del Servicio Público de Aseo

Con base en lo establecido en el REGLAMENTO COMERCIAL Y FINANCIERO, el concesionario deberá facturar de manera integral el servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento. Igualmente, deberá realizar el cálculo de las tarifas de la actividad de aprovechamiento, teniendo en cuenta la información publicada en el Sistema Único de Información – SUI, fuente oficial de información, de acuerdo con lo establecido en la Resoluciones CRA 720 de 2015 y 783 de 2016, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y el esquema operativo definido en el Decreto 1077 de 2015 y sus normas concordantes:

“Artículo 2.3.2.5.2.1. Obligación de facturación integral del servicio público de aseo. Todas las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional de los dispuestos en el presente Capítulo.”

El costo de esta gestión comercial será remunerado de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y 783 de 2016, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El concesionario deberá informar, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, los tiempos de reporte de información al SUI y de traslado de los recursos recaudados por concepto de la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, establecidos en el convenio de facturación conjunta suscrito. Esta información será brindada dentro de los 30 días siguientes a la ejecución del contrato de Concesión y así sucesivamente durante la ejecución del contrato de concesión.

Para la aplicación del incentivo a la separación en la fuente – DINC, una vez la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, haga entrega de la base de datos de usuarios beneficiarios del mismo al concesionario, este último deberá dar inicio a su



reconocimiento y reflejarse en la facturación del mismo período; lo anterior con base en la normatividad vigente relacionada con la implementación del incentivo.

1.2.2 Remuneración a las Personas Prestadoras del Servicio Público de Aseo en la Actividad de Aprovechamiento

La remuneración a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, se realizará de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO COMERCIAL Y FINANCIERO, así como lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y sus normas concordantes:

“Artículo 2.3.2.5.2.3.2. Recaudo. Los recursos de la facturación del servicio público de aseo, correspondientes a la actividad de aprovechamiento, deberán ser recaudados por parte del prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá hacer los traslados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 2.3.2.5.2.3.3. Recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán recibir el valor correspondiente a la remuneración de los residuos efectivamente aprovechados, que resultará de sumar los recursos provenientes de:

1. Recaudo asociado al cobro máximo tarifario de las toneladas de residuos efectivamente aprovechados de usuarios no aforados, los que se distribuirán proporcionalmente con las toneladas efectivamente aprovechadas de acuerdo con la información reportada por el Sistema Único de Información (SUI).
2. Recaudo asociado al cobro máximo tarifario de las toneladas de residuos efectivamente aprovechados de usuarios aforados, los que se trasladarán a cada persona prestadora de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con la base de datos de recaudo de los usuarios aforados.
3. Recaudo correspondiente al valor máximo de la actividad de aprovechamiento, en lo relacionado con campañas educativas, atención al usuario y cargue al SUI en el marco de la comercialización por usuario, de acuerdo con la regulación vigente.



Artículo 2.3.2.5.2.3.4. Traslado de recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordados entre las partes.

Los informes soporte de dicho traslado deberán entregarse, por parte de la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.

Los ajustes por la conciliación entre los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.

Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para lo de su competencia.

Parágrafo. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá informar a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, los tiempos de reporte de información y traslado de recursos establecidos en el convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo.”

De esta forma, el cobro de la actividad de aprovechamiento se debe realizar a todos los usuarios del servicio público de aseo, teniendo en cuenta lo establecido en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y 783 de 2016, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se cobrarán vía tarifa únicamente aquellas toneladas de residuos efectivamente aprovechadas que hayan sido publicadas en la página web del SUI, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es decir, aquellos que cuentan con un soporte de venta a la industria que evidencia su comercialización y su nueva entrada al ciclo productivo.¹

¹ Residuos efectivamente aprovechados: “Residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria” Decreto 1077 de 2015.



Ahora bien, los recursos de la facturación del servicio público de aseo, correspondientes a la actividad de aprovechamiento, deberán ser facturados por parte del concesionario, recaudados a través de los medios dispuestos para tal fin y deberán ser administrados por la fiducia que haya sido contratada teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento Comercial y Financiero.

El concesionario, a través de la fiducia, deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad, las fechas de dichos traslados deberán ser acordadas entre las partes, en este caso, entre concesionario y los prestadores de la actividad de aprovechamiento.

Los informes soporte de cada traslado deberán entregarse, a los prestadores de la actividad de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos. Los ajustes por la conciliación entre los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación. Si el traslado de los recursos no se da en los términos definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos.

El concesionario deberá informar a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, los tiempos de reporte de información y traslado de recursos establecidos en el convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento estará sujeta a las reglas establecidas en los convenios de facturación conjunta en relación con la gestión de recuperación de cartera.

Los concesionarios deberán conciliar cuentas de la liquidación de la actividad de aprovechamiento, con cada una de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, en el marco del Comité de Conciliación con base en lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y sus normas concordantes, y en el cual la UAESP hará el acompañamiento respectivo.

1.2.3 Comité de Conciliación



El Comité de Conciliación de Cuentas, se implementará teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y sus normas concordantes.

“Artículo 2.3.2.5.2.3.6. Comité de Conciliación de Cuentas. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán conformar un comité de conciliación de cuentas que se deberá reunir por lo menos una vez al mes, a efectos de revisar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo.

El Comité de Conciliación de cuentas estará conformado por un representante de cada empresa debidamente facultado para adoptar decisiones en los aspectos que sean objeto de revisión.”

El Comité de Conciliación de Cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6. del Decreto 1077 de 2015 y sus normas concordantes, estará conformado por el concesionario y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, y será el escenario en el cual se revisen las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo, así como los tiempos de reporte de información al SUI y de traslado de los recursos establecidos en el convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo por la prestación de la actividad de aprovechamiento.

Este comité deberá adoptar su propio reglamento y reunirse por lo menos una vez al mes. Debe estar conformado por un representante de cada empresa debidamente facultado para adoptar decisiones en los aspectos que sean objeto de revisión y, además, deberán participar, como asistentes la UAESP, la interventoría, la fiducia y el Ente Procesador de Información del Servicio de Aseo (EPISA).

Este reglamento operativo del Comité de Conciliación deberá definir la manera, concertada con la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, como se realizará el descuento de los costos de las peticiones, quejas y recursos relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos asociados a los horarios y frecuencias, así como las solicitudes de prestación de la actividad de aprovechamiento, los cuales deberán ser asumidos por el prestador de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.



La UAESP brindará el apoyo necesario, a las organizaciones de recicladores de oficio, a través de la participación de la Entidad en este Comité de Conciliación.

En caso de presentarse alguna controversia en el Comité de Conciliación, la cual no pueda ser resuelta al interior del mismo, deberá acudir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entidad que ejerce las funciones de vigilancia y control al cumplimiento de las normas relacionadas con la prestación del servicio público de aseo. Adicionalmente, corresponderá a la interventoría ejercer el seguimiento y supervisión de la ejecución adecuada de las decisiones tomadas en el Comité.

1.2.4 Campañas de sensibilización

El concesionario deberá realizar permanentemente campañas de sensibilización y/o cultura ciudadana en temas relacionados con: separación en la fuente, reconocimiento del reciclador y su labor por parte de la comunidad, prohibición de exigir contraprestación alguna por la entrega de los residuos sólidos aprovechables a los recicladores de oficio, entre otros; con base en los lineamientos que establezca el Distrito Capital –UAESP para tal fin.

No se podrán realizar campañas de cultura ciudadana, en los temas antes mencionados, que no tengan previamente aprobación por parte de la UAESP. Para esto la UAESP, a través de la Subdirección de Aprovechamiento, brindará los lineamientos a seguir y el Concesionario, con base en los mismos, deberá presentar, en un plazo máximo de seis (6) meses, el programa de campañas de cultura ciudadana en los tiempos establecidos por la Entidad (UAESP). El seguimiento al cumplimiento de las mismas lo realizará la interventoría

El concesionario deberá contar con unas metas de corto y mediano plazo que reflejen la efectividad de las campañas de separación en la fuente, las cuales deberán ser medidas con base en el pesaje de los rechazos que el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables realice en las estaciones de clasificación y aprovechamiento. Las metas anteriormente mencionadas serán concertadas con la UAESP, lo anterior de acuerdo con los lineamientos dados por la Entidad para las campañas de cultura ciudadana.

Cada concesionario, en conjunto con las organizaciones de recicladores de oficio, deberán realizar campañas de información sobre las rutas y horarios de recolección de residuos sólidos, dirigidas a sus usuarios. Las campañas tendrán igualmente información acerca de



la adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos. Las mismas se harán trimestralmente.

2 PROGRAMA DE APOYO PARA FORMALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO

El concesionario deberá establecer un programa de apoyo técnico a las organizaciones de recicladores de oficio presentes en su área de prestación, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y sus normas concordantes, y su formalización como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento; al cual podrán acceder aquellas organizaciones que voluntariamente lo deseen.

Para esto deberán informar a las organizaciones de recicladores, por escrito o correo electrónico el programa a desarrollar y las fechas en que se brindará el apoyo técnico. La participación de las organizaciones de Recicladores es voluntaria, como se mencionó anteriormente.

Los temas que deben incluirse como mínimo en el programa son:

1. Registro en el RUPS de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD
2. Construcción y consolidación de información y bases de datos; así como su reporte al SUI
3. Gestión Operativa de las actividades de recolección y transporte
4. Gestión comercial y de PQR
5. Construcción catastro de usuarios
6. Georreferenciación de rutas

El concesionario no podrá exigir información operativa de las organizaciones de recicladores de oficio para su participación en el programa de apoyo, ni ninguna contraprestación a cambio.

La UAESP acompañará la implementación del programa de apoyo para formalización de organizaciones de recicladores de oficio. El seguimiento y control será realizado por parte de la Interventoría contratada para la concesión del esquema de aseo.



3 PRONUNCIAMIENTOS DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN RECICLADORA DE OFICIO EN EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

Las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en relación con la inclusión de acciones afirmativas a favor de la población de recicladores de oficio para la ciudad de Bogotá, se encuentran establecidas en la Sentencia T-724 de 2003 y los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011, entre otros.

Los mencionados pronunciamientos determinan, para los recicladores de oficio, además del derecho a no padecer discriminaciones, la toma de medidas por parte del Distrito Capital, que se concreten en un mejoramiento de su situación, con un alivio paulatino en sus condiciones, pero sin desmejora de las ventajas obtenidas.

3.1 Órdenes de la Corte Constitucional

A continuación, se enumeran las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-724 y sus posteriores pronunciamientos mediante los Autos de incumplimiento impartidos:

3.1.1 Sentencia T-724 de 2003

El artículo 3 de la Sentencia T-724 de 2003, resuelve:

“PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió en la Licitación No. 01 de 2002, respecto de los recicladores de Bogotá.”

Es así como, en relación con las acciones afirmativas la Corte ha manifestado:

“Nuestro ordenamiento constitucional prevé ese tipo de medidas. Así, el artículo 13-2 de la Constitución Política señala como una obligación del Estado la de promover



las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción.”

De lo anterior se puede colegir que los criterios a los que se refiere esta providencia deben atender el contexto social, apuntar a alcanzar la igualdad material para todos los recicladores de la ciudad, así como lograr la formalización de los prestadores de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, como vía para alcanzar “la condición de empresarios en la cual se reconozca y promueva el conocimiento acumulado a lo largo de los años”.

Ahora, es pertinente tener presente que la razón de la decisión anteriormente transcrita se basa en las siguientes consideraciones:

“De acuerdo con el Pliego de Condiciones el servicio a contratar incluye la recolección del material recuperable. En efecto, al delimitarse el objeto del contrato se establecieron como actividades de obligatorio cumplimiento por parte de los concesionarios la de realizar la recolección del material recuperable, mediante una ruta de recolección selectiva y disposición de los mismos en los centros de reciclaje o de acopio que se asignarán a las localidades que hacen parte de la ASE (...)

Es más, con el tratamiento otorgado por la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito de Bogotá se acentúa las condiciones de marginamiento y discriminación social de la población de recicladores, toda vez, que el reciclaje de los materiales sólidos reutilizables quedará en manos de los operadores del sistema (...)

3.1.2 Auto 268 de 2010

Mediante Auto 268 de 2010, la H. Corte Constitucional ha decidido:



“PREVENIR a la UAESP que deberá incluir los criterios señalados en el presente Auto en futuros contratos que desarrollen las órdenes conferidas en la sentencia T-724 de 2003.”

De las razones de la decisión tomada por la Corte en el Auto 268, sobre los parámetros fijados por la licitación No. 001 de 2002 y que dieron origen a la sentencia T-724 de 2003, se extrae lo siguiente:

“Por supuesto, para la Sala es comprensible que en el contrato que surgirá de la licitación en comento no se puede incluir a la totalidad de recicladores existentes de Bogotá o dar una solución tajante en cuanto a acciones afirmativas se refiere, pero sí es una obligación jurídica que se instauren los mecanismos para que en el mismo se vinculen a la mayor cantidad de recicladores posibles. Es precisamente esto lo que echa de menos la Corte, al igual que varios de los intervinientes. Por lo mismo, para la Sala, este objetivo solo se logra si los proponentes se presentan asociados con las organizaciones de segundo nivel, pues estas son más representativas que las de base y pueden desarrollar, en conjunto con las empresas que forman parte de las uniones temporales que se presentaron, planes para que se vincule a la mayor cantidad de recicladores posibles.”

Así mismo manifiesta:

“A pesar de que, como se indicó en las consideraciones generales de esta providencia, la Corte no debe fijar una política o medida concreta, pues debe ser respetuosa con las facultades de cada autoridad pública y, por lo mismo, no le es dable – a pesar de que varios intervinientes así lo solicitaron – establecer un mínimo de aprovechamiento que debe obtenerse de los residuos sólidos que llegan al relleno sanitario y que no son objeto del contrato de biogás, lo cierto es que sí puede y debe – dado que se constata el incumplimiento de la sentencia T-724 de 2003 – fijar las bases para que el aprovechamiento se incentive lo máximo posible, toda vez que esto se relaciona directamente con la posibilidad de inclusión de mano de obra recicladora y, por ende, con la efectiva representación.”

3.1.3 Auto 275 de 2011

Ahora, en lo que tiene que ver con las decisiones de la H. Corte Constitucional en el Auto 275 de 2011, se destacan las siguientes:



“SEGUNDO-. DEJAR SIN EFECTO la Licitación Pública No. 001 de 2011, así como todos los actos administrativos dictados con ocasión de dicho proceso.

TERCERO-. ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) -o la entidad que haga sus veces-, que defina un esquema de metas a cumplir en el corto plazo con destino a la formalización y regularización de la población de recicladores, que contenga acciones concretas, calificadas, medibles y verificables, el cual debe ser entregado a la Corte Constitucional, así como a la Procuraduría General de la Nación a más tardar el 31 de marzo del año 2012. Dicho Plan deberá definirse a partir de las órdenes previstas en los numerales 109 a 118 de esta providencia.”

“SÉXTO- EXHORTAR a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), para que acompañe y preste su colaboración al Distrito -a través de la UAESP o de la entidad que haga sus veces-, en la definición de la regulación especial a nivel distrital dirigida a la regularización de la población de recicladores en los componentes de separación, reciclaje, transformación y aprovechamiento de residuos, en los términos del numeral 116 de esta providencia.

SÉPTIMO.- ORDENAR, a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la UAESP o de la entidad que haga sus veces, que normalice en el menor tiempo posible la prestación del servicio público de aseo en sus componentes de recolección, transporte al sitio de disposición final, barrido, limpieza de vías, corte de césped y poda de árboles, a través del esquema que estime pertinente, atendiendo para el efecto las metas que sean fijadas por el Distrito para entrar a operar en el corto plazo en favor de la población de recicladores de la ciudad.”

A su vez, se emiten las siguientes órdenes concretas al Distrito Capital:

“Ordenar al Distrito que con el acompañamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, genere la regulación normativa necesaria para: **(i)** establecer, en lo posible, la separación en la fuente de todos los usuarios en la Capital de la República; **(ii)** el establecimiento de rutas y modelos para el transporte y la recolección de residuos aprovechables que funcionen de manera coordinada con los componentes de recolección y transporte de residuos sólidos en áreas de servicio exclusivo de forma que no se genera una competencia por los mismos desechos en condiciones de desigualdad; **(iii)** la definición de estímulos para procesos de creación de prestadores organizados para el reciclaje, la comercialización de residuos, transformación y aprovechamiento de los mismos; **(iv)** el diseño de políticas y sistemas de financiación blandos que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HÁBITAT

Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

favorezcan la creación de microempresas para el aprovechamiento y transformación de las basuras; la posibilidad de incentivos para la creación de centros de acopio en las diferentes áreas de servicio exclusivo y su regularización, de forma que se definan sus parámetros de funcionamiento dentro de esquemas que estimulen el libre mercado, fijación de precios y costos de intermediación; (v) la creación y funcionamiento de los parques de reciclaje que no hayan sido creados en abierto incumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos desde el año 2001. Ofrecer garantías de acceso a la creación de estas organizaciones por parte de recicladores informales, así como de aquellos afiliados a las asociaciones de recicladores de primer y segundo nivel, entre otras. Toda esta regulación deberá estar comprendida en el esquema de metas a corto plazo y deberá ser concreta, cualificable, cuantificable, medible y verificable.”

“Adicionalmente se ordena al Distrito actualizar el censo de recicladores adelantado por la Universidad Javeriana, con propósito de identificar y carnetizar a los recicladores formales e informales de la ciudad; establecer horarios y rutas de reciclaje -con participación de las organizaciones de recicladores- que funcionen de manera coordinada con los horarios y rutas de recolección de basuras por parte de los operadores concesionados y su difusión, de forma que los recicladores puedan optimizar la actividad de recolección de material aprovechable, en orden a evitar que compitan con el operador regular. La definición y operación de centros de acopio debidamente distribuidos por toda la ciudad a los cuales pueden dirigirse los recicladores y las medidas de precios que regirán la compra e intermediación de los residuos aprovechables; así como cualquier otra obligación que sea definida por el Distrito como acción positiva en favor de esta población.”

Adicionalmente, del Auto se extraen las siguientes observaciones a tener en cuenta:

“Como se observa, desde hace años, esta Corporación ha llamado la atención al Distrito sobre la manera como ejercen su labor los recicladores de Bogotá, que conlleva críticas a la ausencia de acceso cierto al material del cual derivan su sustento –en razón a la competencia con los operadores de la recolección- y a la falta de seguridad en la labor que acometen. Ambas situaciones conllevan entonces el mantenimiento de la explotación y la exclusión de que son objeto.”

“En ese orden, debe la Corte puntualizar que unas son las acciones afirmativas genéricas que sin excepción deben estar presentes en todo proceso que involucre la prestación de los diferentes componentes del servicio público de aseo y, otras las acciones afirmativas específicas, que dependerán de las características intrínsecas del componente de aseo sobre las cuales se materialicen.”



“(…) los criterios a que se refiere la providencia T-724 de 2003, deben atender el contexto social, apuntar a alcanzar la igualdad material para todos y todas, así como a formalizar la actividad del aprovechamiento como vía para alcanzar la condición de empresarios en la cual se reconozca y promueva el conocimiento acumulado a lo largo de los años.”

“De allí que el aumento de cobertura de rutas no asegura para nada que los recicladores incrementen su acceso actual al material aprovechable, pues el verdadero acceso se garantiza con medidas que aseguren la separación en la fuente. De lo contrario tendremos dos operadores persiguiendo un mismo material, ello por cuanto una cosa es aumentar la cobertura y, otra muy distinta, aumentar la recolección de material aprovechable.”

Finalmente, del Auto 275 de 2011 se pueden extraer los criterios que, a juicio de la Corte, la UAESP debió tener en cuenta para abordar la problemática de los recicladores en el Distrito en relación con los componentes de recolección y transporte de residuos sólidos, argumentos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Las medidas adoptadas deben ser progresivas, lo cual implica que deben incidir paulatinamente en el mejoramiento de la situación que padecen los recicladores de oficio, de manera que deben conllevar cambios frente al *status quo*. Así que las acciones afirmativas deben adecuarse a las circunstancias del caso de manera tal que incidan en las condiciones que se pretenden cambiar.
- Aunque las acciones afirmativas deben tener un carácter temporal, se requiere que éstas tengan la potencia de generar avances para alcanzar la igualdad real y efectiva. Sin embargo, se hace la distinción con el asistencialismo, respecto del cual enfatiza no el objeto de las acciones afirmativas.
- Es esencial determinar el grupo que se verá beneficiado por las acciones afirmativas. Así que la acción afirmativa debe propender por favorecer al colectivo específico, razón por la cual no debe estar destinada al beneficio de una pequeña élite.
- Resulta fundamental la participación material de los recicladores en la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos, no sólo como trabajadores sino como empresarios de las basuras.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

-
- Es primordial el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos aprovechables y, de ser posible, otorgar valor agregado a esta actividad de la cual derivan su sustento, con el fin de fomentar la labor y consolidar su accionar económico, mejorando su calidad de vida.
 - Además, las acciones deben propender por beneficiar formas asociativas de los recicladores, no como fin en sí mismo, sino como medio para superar las condiciones de explotación y marginación que padecen.

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Linea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**